



Radicado: 11001-03-15-000-2023-07235-00
Accionante: E.S.E. Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado número: 11001-03-15-000-2023-07235-00
Accionante: E.S.E. Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia - Caldas.
Accionados: Juzgado Segundo Administrativo de Manizales y Tribunal Administrativo de Caldas.
Referencia: Acción de tutela.

AUTO ADMISORIO

Fernando Eugenio López Henao en calidad de gerente y/o representante legal de la E.S.E. Departamental Hospital San Cayetano de Marquetalia - Caldas¹ presentó solicitud de tutela en la que deprecó el amparo del derecho fundamental al debido proceso, que consideró vulnerado con ocasión de las sentencias del 19 de julio y 20 de octubre de 2023 dictadas en su orden por el Juzgado Segundo Administrativo de Manizales y el Tribunal Administrativo de Caldas, Sala Tercera de Decisión en las que, accedieron a las pretensiones de la demanda que promovió en contra de la referida entidad hospitalaria, el señor José Gerardo Murillo Montoya dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 17-001-33-33-02-2020-00055-00/02.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo instaurada por Fernando Eugenio López Henao en calidad de gerente y/o representante legal de la E.S.E. Departamental Hospital San Cayetano de Marquetalia - Caldas en contra del Juzgado Segundo Administrativo de Manizales y el Tribunal Administrativo de Caldas.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Administrativo de Manizales y al Tribunal Administrativo de Caldas para que, conforme a lo consignado en el expediente con radicado número 17-001-33-33-02-2020-00055-00/02, informen a este Despacho los nombres y direcciones de las personas y/o entidades que

¹ Archivos electrónicos ubicados en el expediente digital del expediente de tutela en el índice 2 del aplicativo SAMAI, identificados con certificados: 9748A9506E3CFBFE 10A2995EFDB4157F 5405654BA8C04B67 65CEE31D8C26AF46, 2AD11DEB30CEC5E1 44E762A5CA271E68 DDBD91AE0E765865 B7424A81CD4E7D7D y CAE4D07E603140E2 63694E17056DB0D4 3578970123F6FDA5 BCFD528F4FDD24C2.



integran la parte demandante, la parte demandada y terceros dentro del citado proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite como terceros interesados al señor José Gerardo Murillo Montoya y a las demás personas y/o entidades que hayan participado en el proceso ordinario con radicado 17-001-33-33-02-2020-00055-00/02, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Administrativo de Manizales y al Tribunal Administrativo de Caldas para que, quien este a cargo el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 17-001-33-33-02-2020-00055-00/02, lo remita a este Despacho por cualquier medio, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se hayan verificado la totalidad de las notificaciones aquí ordenadas.

OCTAVO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado

DSR